

Informe Secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día quince (15) de diciembre de 2020. Los documentos adjuntos en el correo funcionan en su totalidad, el que contiene el pago de impuesto predial no es legible. A su Despacho. Medellín, dieciseis (16) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Divisorio
Demandante	MARIA EUGENIA, JORGE IGNACIO, FERNANDO ALBERTO, LUIS GUILLERMO y BEATRIZ AGUIRRE LEAL
Demandada	CLARA PATRICIA AGUTRRE LEAL
Radicado	05001 31 03 006 2020 00333 00
Asunto	Inadmite demanda. Reconoce personería.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i) Habrá de armonizar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar de manera correcta el inmueble objeto del litigio, indicando su extensión y sus respectivos linderos.

ii) De igual manera, identificará el porcentaje de que es titular cada uno de los condueños demandados, junto con su respectivo título y la nomenclatura del inmueble sobre la cual cada comunero ejerce su derecho sobre el predio. Lo anterior, teniendo como guía un certificado de libertad y tradición con una vigencia máximo de treinta (30) días y donde conste la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez años, si fuere posible.

iii) A partir de los hechos de la demanda, aclarará si antaño ha intentado acudir a los estrados judiciales por la misma situación aquí planteada.

iv) Determinará cuál es la actual destinación que se le viene dando al inmueble objeto de la pretensión divisoria, esto es, si está deshabitado, entregado en arrendamiento, si es usado para solucionar la vivienda de los

demandantes y/o demandados, o si está destinado a algún tipo de actividad productiva comercial, industrial o agraria.

v) De conformidad con el artículo 84, en concordancia con el 406 del Código General del Proceso, se servirá arrimar un dictamen pericial donde se determine el tipo de división que le es procedente al inmueble que se pretende dividir.

vi) Se servirá aportar documento idóneo, y legible, el cual permita identificar con claridad el valor catastral de cada uno de los inmuebles objeto de pretensión divisoria.

vii) De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se servirá indicar dentro del acápite de notificaciones, tanto las direcciones físicas como electrónicas de cada uno de los codemandantes.

viii) Con los requisitos aquí exigidos, deberá **integrar la demanda en un solo escrito** y allegar copias para los anexos y los traslados de la demanda.

ix) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/01/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>001</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
